

Montevideo, 31 de julio de 1984.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior dispuso dar a publicidad la Ordenanza No. 27 2a. Parte 4o. Complemento del Consejo Nacional de Educación que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

RI. 11/112/84

FECHA: 30/III/84

VISTO: Que por RI. 1/56/84 de fecha 13 de enero de 1984 este Organismo Rector resolvió aprobar el proyecto de Pliego de Condiciones Generales que regirá en las construcciones de las obras a realizarse en el ámbito de este Consejo Nacional de Educación, redactado por la Comisión integrada por representantes de los Departamentos de Arquitectura y División Jurídica de los cuatro Programas de Funcionamiento que integran este Inciso;

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal de Cuentas de la República manifiesta que no merece observación el mencionado proyecto de Pliego de Condiciones Generales, señalando no obstante que el numeral 4o. del art. 11 deberá ajustarse a lo establecido en el art. 44 de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera y que no resulta clara la redacción del literal c) del art. 15 que refiere el monto correspondiente a mano de obra directa y que genera aportes de Leyes Sociales, estableciendo asimismo que en el art. 54 donde hace referencia a Educación Secundaria debe decir Consejo Nacional de Educación tal como se hizo en los otros artículos.

II) Que el Departamento de Arquitectura del Organismo presenta proyecto de enmienda acorde a las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la República (folios 6vta. y 7).

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente.

El Consejo Nacional de Educación resuelve aprobar el siguiente 4o. Complemento de la Ordenanza No. 27

I) Aprobar el Pliego de Condiciones Generales que regirá en las construcciones de las obras a realizarse en el ámbito de este Consejo Nacional de Educación con las modificaciones introducidas por el Tribunal de Cuentas de la República, en los arts. 4o. literal C), art. 11, numeral 4, art. 12, literal f), art. 15, literal b) y C.

II) Disponer que por el Departamento de Arquitectura del Organismo se proceda a corregir el referido Pliego, de acuerdo con las modificaciones aprobadas en el precedente numeral I).

Se adjunta el Pliego de Condiciones Generales del Departamento de Arquitectura del CONAE.

Saluda a usted, atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Artículo 1o. — Toda construcción de obra pública que contrate el Consejo Nacional de Educación (CONAE) se regulará por las Leyes y disposiciones vigentes sobre la materia en el momento de contratar su ejecución y por las cláusulas siguientes.

Art. 2o. — Los Planos, Pliegos de Condiciones Particulares, Memorias Descriptivas y demás piezas explicativas del proyecto se conservarán en la Dirección respectiva durante el término del llamado a licitación, para que puedan examinarlas los interesados. Estos documentos serán los únicos que se tendrán en cuenta para la presentación de las propuestas y ejecución de las obras contratadas. Con el fin de facilitar el estudio del proyecto de las obras que se liciten, deberán los interesados solicitar copias del mismo, las que se expedirán en papel simple debiendo los peticionarios cotejarlas con el original.

Estas copias, estarán sujetas a la tarifa aprobada oportunamente.

Art. 3o. — En ningún caso serán admitidos como proponentes, ni como subcontratistas:

- a) quienes no tengan capacidad civil para obligarse;
- b) quienes no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos anteriores.

Art. 4o. — Presentación

a) Las ofertas se presentarán en el lugar indicado en el llamado, en cuádruplicado con un original y tres copias, en sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta constará, escrito a máquina, la razón comercial del proponente, el número de la Licitación Pública y lugar y fecha y hora fijados para la apertura de propuestas.

Podrán entregarse personalmente por el interesado o sus representantes, contra recibo, o, enviarse por correo recomendado. No serán de recibo si no llegasen indfectiblemente una (1) hora antes de la apertura del acto.

b) Las propuestas serán presentadas en papel florete o membretado de la Empresa y redactados en Idioma Español.

c) Las propuestas deberán ser escritas a máquina con especificación en la hoja de la oferta en números y letras del precio global y salvando con la debida constancia al final del texto, toda enmendadura, interlineado o testado que se hubiera efectuado en el mismo.

d) El licitante hará constar en su oferta:

- 1) Su razón comercial;
- 2) Su domicilio legal en Montevideo;
- 3) Que conoce y acepta en todas sus partes los pliegos de condiciones generales y particulares, Planos, Memoria Descriptiva y demás piezas explicativas y que se somete a ellos y a las Leyes y Tribunales del país con exclusión de todo otro recurso;
- 4) Monto global de la oferta y parciales de acuerdo al art. 15.

5) Cronograma de obras e inversiones, donde queden claramente establecidas las fechas en que se realizarán las distintas tareas del total de la obra y el monto de las mismas.

6) Importe de la garantía.

Art. 5o. — Ofertas. — Los participantes en la Licitación Pública cumplirán los extremos establecidos en el art. 3o del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesta en vigencia por el Decreto 104/68, que se transcribe:

Art. 3o. Están capacitados para contratar con el Estado las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida en los siguientes casos:

1) Ser funcionario público dependiente de los organismos de la Administración contratante, no siendo de recibo las ofertas presentadas a título personal, o por firmas, empresas o entidades con las cuales el funcionario esté vinculado por razones de dirección o dependencia. No obstante, en ese último caso, tratándose de funcionarios que no tengan intervención en la dependencia estatal en que actúa, en el proceso de la adquisición, podrá darse curso a las ofertas presentadas en las que se deje constancia de esa circunstancia.

2) Haber sido declarado en quiebra o liquidación o estar en concurso de acreedores, en tanto no se obtenga la correspondiente rehabilitación.

3) Por incumplimiento culpable de contratos anteriores, o por esa o cualquier otra circunstancia que haya motivado su exclusión del registro de proveedores particulares o generales del Estado.

4) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponda el contrato, salvo que por tratarse de firmas o empresas nuevas demuestren su solvencia y responsabilidad.

Art. 6o. — Ofertas iguales. Para el caso de igualdad de ofertas el Consejo Nacional de Educación concederá un plazo de 48 horas para que los licitantes mejoren sus ofertas.

Art. 7o. — Garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento del contrato. — Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, y en su caso, el cumplimiento del contrato, en algunas de las formas siguientes, salvo disposición expresa en contrario del Pliego de Condiciones Particulares:

- a) Depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay; o
- b) Depósitos de Títulos de Deuda Pública Nacional, por su valor nominal; o
- c) Póliza del Banco de Seguros del Estado de mantenimiento de oferta; o
- d) Depósito en obligaciones hipotecarias reajustables, necesariamente cuando la garantía cubra un plazo no inferior a un año (Ley 13.728, del 17 de diciembre de 1968 art. 85);
- e) Aval bancario. El importe de la garantía de mantenimiento de oferta será equivalente al 10/o del valor estimativo presentado por la División Arquitectura del Organismo ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El importe de la garantía del fiel cumplimiento del contrato será del 50/o del monto de adjudicación.

Los depósitos a que se refieren los literales a) y b) precedentes se efectuarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay y el del literal d) en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del proponente y a la orden del Consejo Nacional de Educación (CONAE).

En los recibos que extienda el Banco de la República y el Banco Hipotecario, en su caso, se deberá establecer el número de la licitación a la que correspondan, así como que cuando el Consejo Nacional de Educación lo solicite se procederá sin más trámite a la venta de los valores depositados según esos certificados.

Los resguardos previstos en los literales precedentes otorgados por los bancos, deberán ser depositados el día hábil antes de la apertura de la propuesta (excepto en el caso que lo indique el Pliego de Condiciones Particulares) en la División Hacienda del Consejo Nacional de Educación la que entregará de inmediato a los interesados el recibo correspondiente.

Art. 8o. — Devolución de garantía. a) La garantía de mantenimiento de oferta depositada, será devuelta una vez firmado el contrato de construcción respectivo con la firma adjudicataria.

La garantía del fiel cumplimiento del contrato depositada será devuelta una vez cumplidas totalmente las obligaciones del adjudicatario, lo cual constará en resolución fundada del Consejo Nacional de Educación siempre que no hubiere sido afectada total o parcialmente por incumplimiento de aquél.

Art. 9o. — Adjudicación. Reserva de Derecho. a) El Consejo Nacional de Educación (CONAE) se reserva el Derecho de aceptar la oferta que estima más conveniente, adjudicar la totalidad de la Licitación o sustituir alguno de los sub contratos conforme al art. 15 sin que tenga que justificar su resolución.

El hecho de participar como oferente en la Licitación no le dará derecho alguno a los proponentes.

b) El Consejo Nacional de Educación (CONAE) se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas si así lo estimara conveniente, sin que tenga que justificar su resolución.

c) Igualmente, el Consejo se reserva el derecho de rechazar la o las ofertas cuando a su juicio le merezca objeciones la capacidad técnica o financiera de la empresa proponente y o sus antecedentes en la contratación con el Ente u otro Organismo del Estado.

A tales efectos se solicita el siguiente complemento de documentación que será presentada previo a la adjudicación y a la solicitud de la Comisión Asesora de Adjudicación en carácter de obligatorio, en sobre cerrado, tomando en carácter reservado, y en plazo de 5 días hábiles de la fecha de la solicitud.

A. — Antecedentes de las empresas de obras realizadas en los tres últimos años: discriminado volumen de hormigón en m³, metros cuadrados de albañilería edificada y monto total de cada obra.

B. — Referente al Art. 9 literal c) del Pliego de Condiciones Generales y para documentar la capacidad financiera de la empresa proponente documentará:

1) Estado de situación y Estado de Resultado de los tres últimos ejercicios. Estos estados deberán presentarse siguiendo el modelo establecido por el decreto 827/76 de 22/9/76 sin sus anexos.

2) Para el caso de los activos fijos deberán establecerse:

a) El criterio de valuación que se ha seguido en el balance.

b) El valor fiscal bruto y neto de los fijos.

3) Deberá establecerse el perfil de endeudamiento del último balance presentado en base al siguiente esquema:

VENCIMIENTO

Sin vencimiento fijo
 Entre 0 y 3 meses
 Más de 3 a 6 meses
 Más de 6 a 12 meses
 Más de 12 a 24 meses
 Más de 24 a 36 meses
 Más de 36 a 48 meses
 Más de 48 meses

MONTO**TOTAL**

El monto total de deudas deberá coincidir con el mismo concepto del balance presentado.

4) Deberá demostrar fehacientemente que cuenta con líneas de crédito (banco, proveedores, etc.) u otras disponibilidades equivalentes a por lo menos dos meses de certificación promedio (monto total, sobre plazo en meses).

5) Deberá presentar estados de fuentes y usos de fondos de los últimos dos ejercicios.

6) Asimismo se presentará detalle de garantías reales que afecten bienes contenidos en los estados presentados y montos correspondientes.

Art. 10.— Documentación exigida. A la fecha de la apertura de la Licitación los oferentes deberán presentar:

1) Credencial Cívica o Certificado de haber cumplido con la Ley 13.882, Art. 12 o estar eximido de la obligación el firmante responsable de la propuesta y quien en el acto represente a la firma, por el término a que se refiere el art. d de la Ley 14331.

2) Poder o carta poder si actúan en representación.

3) Garantía de mantenimiento de la oferta en la forma establecida en el Art. 7.

4) Inscripción y demás recaudos expedidos por el Registro General de Empresas Constructoras de Obras Públicas (Decreto 237/68 del 4/4/68 y 700/74 del 5/12/74).

5) Compromiso de asegurar al personal no amparado en la Ley 14.411 contra accidentes de trabajo, en caso de resultar adjudicatario.

El proponente al presentar su propuesta, se obliga implícitamente a mantener vigente el seguro del personal que utilice en la obra en el caso de resultar adjudicatario, durante todo el tiempo que la misma insuma. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de suspender los pagos hasta que el adjudicatario acredite estar en las condiciones exigidas.

6) Todas las justificaciones, documentos o certificados que exija el ordenamiento jurídico vigente al momento de la apertura de la Licitación.

A la fecha de efectuarse los pagos correspondientes a esta Licitación, los adjudicatarios deberán exhibir la documentación que acredite estar al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias (Ley 14.372 del 8/5/75).

Art. 11.— Apertura.

1) Las propuestas serán recibidas hasta el día y la hora fijadas a tal fin, en el lugar indicado en el llamado.

2) Las propuestas serán abiertas y leídas en la misma sede, en presencia de los interesados presentes o sus representantes en el acto, el día y la hora indicados en la publicación del llamado.

3) La realización del acto será documentada en el acta donde constará nombre de las firmas presentadas, el total de cada una de sus ofertas, los montos cubiertos por las garantías y aclaraciones o constancias que formulen los presentes. La misma será leída y rubricada por todos los asistentes.

4) Antes de procederse a la apertura de las propuestas los oferentes podrán solicitar las aclaraciones que consideren convenientes para perfeccionar sus propuestas.

Después de comenzar la apertura de las propuestas únicamente podrán formular manifestaciones, aclaraciones o salvedades que no signifiquen perfeccionamiento de propuesta.

5) Las propuestas serán firmadas por los funcionarios presentes en el acto y los proponentes que lo deseen.

6) No se dará por válido el acto de la licitación si no concurren, por lo menos, tres propuestas cuando se trate de un primer llamado, o el número que fija el Pliego de Condiciones Particulares, según el caso.

Cuando se trate de un primer llamado, salvo prescripciones en contrario, será válido el acto cualquiera sea el número de propuestas que se presenten.

Art. 12.— Rechazo de propuesta. a) No serán tenidas en cuenta las propuestas cuyos proponentes en el acto de apertura, no presentan los documentos exigidos en el art. 10.

b) Las propuestas que incluyen reservas o salvedades respecto a las condiciones y bases particulares o generales de la licitación. No se considerarán reservas ni salvedades las variantes de las ofertas a que se refiere el art. 13o.

c) Los proponentes pueden presentar variación en las propues-

tas, pero siempre además del cumplimiento de los establecido en los Pliegos de la Licitación.

d) En ningún caso se aceptarán precios variables que se refieran a rubros o factores de costo designados en forma genérica, vaga o confusa.

e) Serán rechazadas las propuestas que no cumplan integralmente con las disposiciones del art. 4o. y concordantes.

f) Las propuestas que merezcan ser rechazadas por algunas de las causas precedentes serán invalidadas en el mismo acto.

Art. 13.— Variantes en las ofertas. a) Los licitantes podrán ofrecer variantes con respecto a lo licitado, siempre que sirva para la misma finalidad que ésta. EN tal sentido podrán ofrecer una o más variantes.

b) El Consejo Nacional de Educación, se reserva el derecho de tomar o no en cuenta esas variantes, pudiendo efectuar la adjudicación a cualquiera de ellas, que a su juicio presenten mejores características de lo licitado.

Art. 14.— Para la adjudicación el Consejo Nacional de Educación tendrá en cuenta, entre otros extremos, las garantías que ofrezcan las empresas de cumplir con las obligaciones pactadas y de actuar en todo con fidelidad para el Estado y con lealtad para su régimen democrático y su política internacional.

Art. 15.— Forma de contratación. Exigencia respecto del precio de la propuesta. De los subcontratistas. a) Las obras se contratarán por precio fijo global.

b) Los licitantes propondrán el precio fijo global, pero a los efectos del estudio de las propuestas y adjudicaciones darán los precios por rubro y globales de los sub-contratos y lista de subcontratistas con un mínimo de dos por subcontrato y agregarán también los motivos antes expuestos, el formulario de Relación General de Obra adjunto, en donde conste el metraje, precio unitario total de cada uno de los Rubros solicitados.

c) El monto correspondiente a la mano de obra directa y que genera aportes de leyes sociales de acuerdo con la ley 14441 Decreto 951/975 y demás normas reglamentarias, se indicará en la propuesta. El mismo se considerará como indicador al solo efecto de evitar distorsiones con la propuesta. El monto de aportes por leyes sociales no se sumará a la propuesta. Para el caso que la mano de obra directa insumida en la obra exceda el monto declarado por la Empresa, se estará a lo establecido por la ley 14441 y será de cargo del Contratista. Para el caso de obras extraordinarias y ampliación de contrato se aplicará el mismo criterio es decir declaración de la mano de obra directa que genera aportes.

d) La no inclusión de los elementos antes expresados invalidará la propuesta presentada.

e) La Administración se reserva el derecho de rechazar uno o más de los subcontratistas que se propongan, en el momento del estudio de las propuestas sin expresión de causa; y, una vez efectuada la adjudicación en cualquier momento, por razón fundada, no pudiendo la empresa solicitar indemnización alguna.

f) El adjudicatario es responsable por los hechos de todos los subcontratistas intervinientes en la obra, siempre y cuando no se establezca otra cosa en el Pliego Particular.

Art. 16.— Omisiones y contradicciones en las piezas de la Licitación y Contrato. Bastará que una obra se halle especificada en alguna de las piezas de la Licitación o contrato (aunque haya sido omitida en las otras) para que el contratista esté obligado a ejecutarla. Si la obra hubiera sido contratada por precios globales, éste no será alterado. Si el contrato se hiciese por precios unitarios y el trabajo omitido formara parte de una clase de obras con precios unitarios establecidos, éstos tampoco serán alterados.

Art. 17.— Si hubiera contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el contrato resolverá la duda el Director de la obra.

Art. 18.— Ordenes de Servicio. En la ejecución de las obras el contratista se atenderá a lo que resulte de las piezas del proyecto y a las órdenes de servicio o instrucciones que expida por escrito el Director de la obra, o quien lo represente, y de las cuales dará recibo el contratista.

Cuando el contratista se crea injustamente perjudicado por las prescripciones de una orden de servicio, deberá, no obstante, ejecutarla, pudiendo, sin embargo, presentar sus reclamaciones por escrito bajo recibo, en un plazo no mayor de diez días al Director de la obra, quien de inmediato las elevará informadas a su superior.

La obligación prescripta en el párrafo anterior no rige para el caso de modificaciones sustanciales de obra.

Art. 19.— De los plazos. Los plazos de ejecución de las obras empezarán a contarse desde el día siguiente al de la firma del contrato de arrendamiento de obra respectivo.

Adjudicada que sea la licitación por el Consejo Nacional de Educación (CONAE) la División Jurídica de este Organismo notificará el acto a las Empresas oferentes y citará al adjudica-

tario para proceder al otorgamiento del contrato.

La concurrencia del adjudicatario a la División Jurídica deberá producirse indefectiblemente dentro de los 3 (tres) días hábiles de citado, bajo apercibimiento de practicarse la diligencia en el domicilio legal y demás efectos.

En el Pliego Particular se establecerá el plazo final de las obras.

Art. 20.— Principio de ejecución de los trabajos y forma en que deberán desarrollarse. Antes de iniciar los trabajos deberá comunicar a la Dirección de la obra el horario que se propone observar. Comunicará también con anticipación de 10 días por lo menos, toda modificación que se proponga introducir en dicho horario. Sólo en casos justificados por urgencia o por naturaleza de la obra podrán admitirse alteraciones en el horario sin previo aviso.

Art. 21.— El contratista desarrollará los trabajos de manera que en los plazos parciales señalados en el Pliego de Condiciones Particulares se ejecute la parte correspondiente y que las obras queden terminadas en el plazo estipulado. El contratista no podrá paralizar ni aún momentáneamente las obras, salvo puestas en mora de la Administración.

Art. 22.— Demoras involuntarias. Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del contratista, no pudiera éste empezar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderlas o no pudiere darles el desarrollo necesario para terminarlas en el plazo contratado, dará cuenta por escrito al Director de la obra dentro del plazo de 10 días de aparecidas las causas de la demora, pudiendo entonces el Consejo Nacional de Educación previo informe de la Dirección respectiva, acordar al contratista una prórroga prudencial.

Art. 23.— Dentro de las 48 horas hábiles de la notificación de la adjudicación, la Empresa someterá a la aprobación de la Dirección respectiva un Plan de Desarrollo de los Trabajos o Cronograma de obra que permita el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares. Si el contratista no iniciara los trabajos en la fecha fijada o no diera a los mismos el desarrollo previstos incurriendo por ello en incumplimiento de un plazo parcial (Art. 21.).

La Administración podrá declarar rescindido el contrato en las condiciones fijadas en el Art. 62 del Pliego de Condiciones Generales.

Art. 24.— Atraso en el plazo estipulado para la conclusión de las obras. Si el contratista no terminase las obras en el plazo total o parcial del contrato por causas que le sean imputables la Administración podrá aplicar las siguientes sanciones: Una multa que se fija de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \frac{dQ}{P} = G$$

siendo:

M = Monto de la Multa a aplicar.

d = Número de días de atraso en la entrega de las obras.

Q = Valor actualizado de las obras no realizadas en el plazo.

P = Plazo del contrato en días calendario.

G = Coeficiente de incidencia de los gastos generales de Administración y beneficios que a estos efectos se fijarán en los recaudos particulares correspondientes.

Se establecerá para esta multa en el Pliego de Condiciones Particulares un monto mínimo que será actualizado en el momento de su aplicación, de acuerdo al índice oficial del costo de vida. Todo ello sin perjuicio de poder declarar rescindido el contrato, con pérdida de garantía y sin admitir ninguna reclamación.

Si el contratista justificara que el atraso fue ocasionado por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Administración le acordará un nuevo plazo para que dentro de él termine las obras.

Las multas se harán efectivas, en primer término, sobre el depósito de garantía sin perjuicio de las acciones que por derecho correspondan.

Art. 25.— Pagos. Los pagos se harán por certificados mensuales de obra hecha, previo visado por la División Arquitectura del Consejo Nacional de Educación (CONAE) dentro de los 45 días hábiles a partir de la presentación de aquellos.

En caso de discrepancia en lo referente al monto total de un certificado, se liquidará la cantidad sobre la cual exista acuerdo.

Art. 26.— Demora de la Administración. Si la Administración retarda los pagos de los certificados en más del plazo establecido en el artículo anterior, la Empresa podrá optar entre las dos soluciones siguientes:

a) Hacer incurrir en mora al Estado.

b) Solicitar la reliquidación, conforme a lo establecido por el Art. 63 de dichos certificados hasta el momento de pago efectivo.

En caso de que la empresa opte por la segunda solución

así deberá expresarlo por escrito ante la División Arquitectura dentro de las 48 horas hábiles de vencido el plazo estipulado en el artículo 25.

En el supuesto de constituir en mora a la Administración correrá a favor del adjudicatario cumplidor un interés autorizado por el Banco Central.

Las empresas podrán suspender las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando vencido el plazo para el pago de dos certificados consecutivos no hubiera recibido suma alguna por ningún concepto dentro de ese lapso.

Esta suspensión entrará en vigencia diez días hábiles después que la empresa presente por escrito la deuda que se mantiene con ella y comunique su decisión de suspender las obras.

Art. 27.— Representante Técnico del contratista. Dentro de las 48 horas hábiles de la notificación de la adjudicación el contratista deberá designar un representante técnico, que según la índole de la obra, especificará en el Pliego de Condiciones Particulares, deberá tener título de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial o de Arquitecto de la Universidad de la República o revalidado por la misma. Según la naturaleza de la obra, la Administración podrá exigir al contratista la designación de otro técnico, lo que se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares. El profesional designado entenderá en todas las cuestiones de carácter técnico que se planteen durante la ejecución de la obra, así como en todas las gestiones de la misma índole que realice el contratista, con respecto a la obra contratada ante las Autoridades Nacionales. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al contratista se dirigirán a dicho representante, con quien se entenderá directamente el Director de la obra. La designación del representante técnico deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Educación, previo informe favorable de la Dirección Respectiva.

Si durante la ejecución de las obras la Dirección considera necesario requerir del contratista la sustitución del representante técnico, podrá hacerlo y desde ese momento se entenderá que ha cesado en aquel cargo la persona que lo ocupaba, debiendo el contratista designar de inmediato otro en su lugar.

Art. 28.— Del personal del contratista. Por falta de respeto y obediencia al personal encargado de la Dirección o vigilancia de las obras, por ineptitud o cualquier falta que perturbe o comprometa la marcha de los trabajos, el contratista tendrá la obligación de despedir a los dependientes u operarios que el Director de la obra indique, sin perjuicio del derecho de recurrir esta resolución.

Art. 29.— Obligación del contratista de presenciar las inspecciones. El contratista o su representante técnico acompañará a los Ingenieros o Arquitectos de la Administración en las inspecciones que se hagan en las obras, siempre que éstas lo exijan.

Art. 30.— Recusación del personal de la Administración. El contratista no podrá recusar a los Ingenieros o Arquitectos y demás funcionarios encargados de la inspección, vigilancia o tasación de la obra, ni exigir que se designen otros para reemplazarlos.

Cuando se crea injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por ellos, acudirá en queja fundada al Jefe de la Dirección respectiva, quien dará cuenta al Consejo Nacional de Educación, sin que por esto se interrumpan los trabajos.

Art. 31.— Prohibición de traspaso de contrato. No podrá el contratista ceder su contrato en todo o en parte sin consentimiento expreso del Consejo Nacional de Educación (CONAE) y de acuerdo con las condiciones que éste fije. La cesión no surtirá efectos legales hasta que la escritura respectiva, que deberá ser comunicada a la Administración por las partes contratantes, sea aprobada por resolución de la misma.

Art. 32.— Alteraciones hechas en las obras por parte del contratista. El contratista no puede por sí introducir modificaciones a las obras contratadas, pudiendo proponerlas con razones fundadas.

Está obligado, atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras, a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no estén de acuerdo con las especificaciones del contrato o en su defecto, Pliegos Particulares y demás documentos explicativos. Si la Dirección reconoce que las modificaciones introducidas por el contratista no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero el contratista no tendrá derecho a ningún aumento de precio por las mayores dimensiones o por el mayor valor que puedan tener las obras y los materiales con relación a lo proyectado.

Si al contrario, las dimensiones se redujeran o el valor de los materiales fuera menor, los precios se disminuirán en consecuencia.

Art. 33.— Inscripciones en las obras. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Dirección respectiva.

Art. 34.— Objetos hallados en las excavaciones. El contratista o su representante deberá hacer entrega inmediata a la

Dirección de todo objeto de valor material, científico o artístico que se hallare en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considerarán también de propiedad de la Administración todos los materiales de construcción que se extraigan de las excavaciones o desmontes, salvo el caso de que la Administración haga expresamente abandono de dichos materiales.

Art. 35.— Perjuicio a terceros. Si no se establece nada en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares, será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios, de los daños originados por la ejecución de las obras, como ser la explotación de canteras, la extracción de tierra para la ejecución de terraplenes, la ocupación de terrenos para paso, para formar caballetes para instalar talleres y depositar materiales, etc.

Art. 36.— Calidad de los materiales. Los materiales que se empleen deben ser de la mejor calidad dentro de su especie, estar perfectamente preparados y ser puestos en obra, conforme a las reglas del arte no pudiendo ser empleados antes de ser examinados y provisoriamente aceptados por el Director de la obra o su representante.

Si los materiales entrados a obra no fueran de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el director de la obra dará órdenes al contratista para que los retire inmediatamente de los obradores y los reemplace a su costo, con otros adecuados a las condiciones de la obra.

En caso de resistencia por parte del contratista, el Director de la obra dará cuenta inmediatamente a su superior, quien resolverá sin más trámite.

Si la circunstancia o el estado de los trabajos no permitiesen pérdidas de tiempo, el Director de la obra tendrá la facultad de imponer al contratista mediante orden de servicios, el empleo de los materiales que juzgue convenientes.

Art. 37.— Vicios de construcción aparentes. Cuando el Director, durante la ejecución de las obras y hasta su recepción definitiva, advirtiera vicios de construcción en ellas, podrá disponer que el contratista proceda a demolerlas y a reconstruirlas, sin que esto le sirva de excusa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Director o sus subalternos las hubieran inspeccionado anteriormente sin observación. Esto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los empleados encargados de la vigilancia. En el caso de que el contratista se negase a efectuar las demoliciones y reconstrucciones, podrá la Administración ejecutarlas o disponer su ejecución por un tercero, por cuenta de aquél.

Art. 38.— Vicios de construcción ocultos. Si el Director tuviese motivos para sospechar de la existencia, en la obra ejecutada, de vicios de construcción ocultos, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, los trabajos que sean necesarios para reconocer si hay efectivamente vicios de construcción. Los gastos de dichos trabajos y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario, serán de cuenta de la Administración.

Art. 39.— Responsabilidad decenal. La Empresa adjudicataria, y en su caso, los subcontratistas, declaran conocer y aceptar en todos sus términos las previsiones contenidas en el Art. 1844 del Código Civil, asumiendo íntegramente la responsabilidad contenida en esa norma que se transcribe:

“El arquitecto y el empresario de un edificio son responsables por espacio de diez años, si aquél se arruina en todo o en parte por vicio de la construcción o por vicio del suelo, o por la mala calidad de los materiales, haya suministrado éstos o no el propietario, y a pesar de cualquier cláusula en contrario.

“El término en que la acción puede nacer es de dichos diez años contados desde la entrega, pero una vez nacida la acción por haberse manifestado el vicio, dura el tiempo ordinario de las acciones personales.

“La disposición del primer inciso se entiende salvo la prueba en contrario que haga el arquitecto o empresario”. (Art. 1327).

Art. 40.— Aumento en el importe de los trabajos. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución se ordenasen en ellas, el contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas, asentado en el libro de Obra que al respecto del Director de la Obra, siempre que el importe de los aumentos no excedan de un quinto del importe total del contrato.

Esta modificación dará derecho al empresario a una prórroga del plazo estipulado para la terminación de los trabajos proporcional a los aumentos de obra dispuestos, plazo que determinará el Director de Obra. En caso de que ese aumento excediera del quinto, el contratista podrá realizar el aumento de obra en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización, sino al ajuste de la oferta. En caso contrario si no acepta realizar el aumento de obra, podrá exigir la cesación del contrato y tendrá derecho a indemnización.

Cuando el Pliego Particular de Condiciones no establezca ninguna retención en los Certificados de Obra, como garantía

de la buena ejecución y conservación de las mismas se hará una retención del cinco por ciento en pagos correspondientes a todo exceso por el importe total del contrato, para refuerzo de la garantía indicada en el Art. 7, que quedará afectado igualmente a los aumentos de las obras realizadas.

Art. 41.— Disminución del importe de los trabajos. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución se ordenaran reducciones o supresiones en ellas, el contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciban del Director de la Obra, siempre que el importe de esas reducciones o supresiones no excedan de un décimo del total del contrato, sin que tenga derecho a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que deje de tener en la parte reducida o suprimida, abonándose, sin embargo, los materiales acopiados que fueran de recibo y que queden sin empleo como consecuencia de esa disminución de obra.

En caso de que esta reducción o supresión exceda del décimo, el contratista tendrá derecho a indemnización del (10) diez por ciento sobre el exceso de las obras reducidas con relación al décimo del importe del contrato. En estos casos le serán también abonados los materiales acopiados que fueran de recibo y que quedan sin empleo.

Art. 42.— Cuando las modificaciones ordenadas por la Administración o que resultaren de circunstancias no imputables a culpa o iniciativa del empresario, varían la cantidad y/o calidad de las obras de tal suerte que los montos difieran en más de un quinto por exceso o de un décimo por defecto de las fijadas en el contrato, el empresario podrá presentar al liquidar las cuentas un pedido de indemnización basado sobre el perjuicio que le hubieran causado estas modificaciones, excepto en el caso expuesto en el Art. 40.

Art. 43.— Normas laborales. La Empresa adjudicataria, así como los subcontratistas o cesionarios en su caso, se obligan al fiel cumplimiento de todos y cada una de las especificaciones previstas en el decreto del Poder Ejecutivo No. 114/82, del 24 de marzo de 1982, así como las previsiones que le formule sobre la materia el Director de Obra respectivo.

Igualmente se obligan a observar todas las normas que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de Seguros del Estado y demás Organismos competentes en el tema, relativos a las condiciones de salud, seguridad e higiene ocupacional de los trabajadores empleados.

Art. 44.— Suspensión de las obras. Será reconocida a las Empresas una indemnización cuando por acto del Organismo contratante y/o del Estado se deriven suspensiones de las obras y/o aumentos de los plazos de ejecución.

La determinación del importe de dicha indemnización se hará en base a la fórmula siguiente y se liquidará una vez entregadas las obras:

$$I = \frac{Mo}{D} G.Dp.$$

siendo:

I: importe de la indemnización

D: número de días calendario del plazo contractual de la obra.

Dp: número de días calendario del total neto de prórrogas que correspondan. A los efectos de esta indemnización se tomará como máximo.

Dp: igual a D/3

Mo: monto certificado de obra realizada incrementado con sus mayores costos.

G: coeficiente de incidencia de los gastos generales, de empresas, administración y beneficios, que a estos efectos se fijare en los recaudos particulares correspondientes.

Si la suspensión de las obras, disminución del ritmo de los trabajos y/o aumento del plazo de ejecución son motivados por causa de fuerza mayor o caso fortuito según se indica en el Art. 22 en la fórmula que antecede el coeficiente G se reduce en un cincuenta por ciento para el período correspondiente a estas prórrogas.

Art. 45.— Medición y recepción de las obras y liquidación final.

1) El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato de la obra en los siguientes casos:

a) cuando la reducción o aumento de obra exceda de un décimo o de un quinto, respectivamente, del importe total contratado.

b) cuando la suspensión de las obras, dispuesta o causada por la Administración, exceda de 1/3 del plazo contractual.

c) cuando se exceda de un treinta por ciento del plazo total asignado a la obra (con un máximo de seis meses) el plazo de replanteo fijado para las obras por causas no imputables al contratista.

d) cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Derecho común.

En estos casos la indemnización al contratista se fija por la siguiente fórmula:

$$I = \frac{S.M}{P} G'$$

siendo:

- I: importe de la indemnización a certificar.
- S: saldo del plazo contractual en días calendario incluidas las prórrogas que correspondieren.
- M: monto de las obras contratadas, actualizadas al momento de rescisión.
- P: plazo contractual en días calendario.
- G': coeficiente de incidencias de los gastos generales de administración y beneficios que a estos efectos se fijará en los recaudos particulares correspondientes.

La indemnización que se establece en el presente artículo suspende y no podrá ser superpuesta al mismo tiempo con la que se establece en el Art. 44.

II) Si la Administración mediante telegrama colacionado comunicase al contratista su determinación de rescindir el contrato, fijará en el mismo la fecha de paralización de las obras. En ese caso se descontará de la indemnización, la correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha del telegrama colacionado y la fecha de la paralización establecida.

En este caso el contratista durante ese período, podrá realizar únicamente las obras previstas en el plan de avanzamiento que forma parte del contrato.

Art. 46. — De la recepción provisoria.

Dentro del plazo de ejecución del contrato y una vez finalizadas las obras, el contratista deberá solicitar la recepción provisoria, debiendo estar presente en el acto respectivo, por sí o por su representante técnico.

Art. 47. — Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Consejo Nacional de Educación (CONAE) en la persona del Director de obra respectivo, se recibirá provisoriamente de las mismas, labrándose acta, (dando cuenta al Consejo Nacional de Educación), comenzando desde la fecha del acta el plazo de garantía y conservación establecido en el contrato, o legislación vigente.

Art. 48. — Si las obras no se encontrasen ejecutadas con arreglo al contrato, se hará constar así en el acta, dándose instrucciones detalladas y precisas y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de este plazo o antes si el contratista lo pidiera, se efectuará un nuevo reconocimiento y si de él resultase que el contratista ha cumplido las órdenes recibidas, se procederá según lo establece el artículo anterior. Si no ha cumplido las órdenes recibidas, la Administración podrá declarar rescindido el contrato con pérdida de la garantía. El plazo acordado por la Dirección para efectuar las reparaciones, no exime al contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por no haber terminado en forma las obras en el tiempo fijado en el contrato.

Art. 49. — No estando conforme el contratista con lo resuelto por la Dirección, expondrá dentro del término de diez días los fundamentos de su desconformidad. Si dejara transcurrir este término sin presentar reclamación, se entenderá que acepta lo resuelto por la Dirección y no le será admitido ninguna protesta ulterior.

Art. 50. — Verificada la recepción provisoria, se hará la liquidación final de las obras y trabajos que con arreglo a las condiciones del contrato y órdenes de servicio hubieran sido efectuadas.

Art. 51. — De la recepción definitiva y devolución de garantía.

a) Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva por el Consejo Nacional de Educación con las formalidades indicadas, para las provisorias; y si las obras se encontrasen en perfecto estado, se darán por recibidas.

b) Efectuada dicha recepción, se devolverán las garantías al contratista con la deducción de las multas en que hubiera incurrido y siempre que contra él no exista reclamación alguna por daños y perjuicios producidos a consecuencia de las obras y que sean de su cuenta, o por deudas de jornales.

Art. 52. — Adelanto sobre materiales acopiados.

Los contratistas tendrán derecho a que se les anticipe el importe de los materiales que acopien para la ejecución de las obras, una vez documentado su ingreso y depósito, o seguridad equivalente (seguro con CONAE como beneficiario, etc.). El Pliego de Condiciones Particulares establecerá cuando se realizarán acopios y las condiciones en que ese derecho podrá ser ejercido.

Art. 53. — Pérdidas y averías.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuan-

do no resulten de imprevisión, de negligencia de deficiencias en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

Art. 54. — Casos de fuerza mayor que dan derecho a indemnización.

La fuerza mayor sólo podrá ser invocada para exigir indemnización cuando se trate de pérdidas, averías o perjuicios causados en las obras o en los materiales de recibo que se encuentren acopiados al pie de las obras y cuando además dichas pérdidas, averías o perjuicios sean originados por accidentes extraordinarios de los cuales hubiese sido imposible prever o evitar las consecuencias. Para optar a la indemnización por las causas expresadas, el contratista deberá probar, fehacientemente la naturaleza excepcional del accidente ocurrido, así como las medidas adoptadas para evitar sus consecuencias, y en todos los casos deberá hacer y dentro del plazo de cinco días la constatación de los perjuicios causados, conjuntamente con la Dirección de la obra. El acta que se levantará con tal motivo encabezará la reclamación que deberá presentarse al Consejo Nacional de Educación dentro de diez días de producido el hecho.

El Contratista deberá expresar en su pedido de indemnización:

- 1) las causas originarias de los perjuicios;
- 2) medios empleados para evitarlos;
- 3) la naturaleza y el importe aproximado de los daños.

En caso de hacer lugar a la indemnización, ésta se pagará con arreglo a los perjuicios sufridos, tasación que se practicará con ese objeto.

Art. 55. — Cuando las pérdidas, averías o perjuicios sean originados por las autoridades públicas, el contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización, previa constatación de los perjuicios sufridos, mediante los procedimientos establecidos en el artículo anterior.

Art. 56. — El contratista no podrá bajo pretexto alguno de error u omisión de su parte, reclamar aumento en el precio de la obra contratada.

Art. 57. — Fallecimiento o incapacidad del contratista.

Si el contratista falleciera o se incapacitara legalmente, la Administración podrá declarar rescindido el contrato, o exigir su cumplimiento, o si lo juzga conveniente, aceptar las propuestas que le hagan los herederos de aquel o sus causahabientes para tener a su cargo la continuación de las obras. En ninguno de estos casos el contratista o sus herederos o causahabientes tendrán derecho a indemnización alguna.

Art. 58. — Faltas graves por parte del contratista.

La administración podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía cuando el contratista se haga culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones estipuladas por el contrato.

En este caso quedará responsable por los daños y perjuicios que ocasionara, los cuales se le harán efectivos sobre el importe de las obras que haya construido y que sean de recibo y sobre las retenciones hechas en los pagos efectuados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven del hecho.

Art. 59. — Obligaciones del Empresario.

Serán de cuenta del Empresario además de la mano de obra, todos los gastos y suministros que originen las obras y obligaciones tales como:

a) limpieza y acondicionamiento del terreno, colocación de barreras, materiales, andamios, útiles en general, fletes, cargas y descargas de materiales, vigilancia de la obra mediante la permanencia de un sereno para quien se construirá una casilla en la forma que se establezca en la Memoria Descriptiva.

Esta casilla tendrá capacidad suficiente para guardar los materiales que necesiten reparo o cuidados especiales, incluso para los que puedan suministrar la Administración se responsabilizará por estos desde el momento de ser recibidos en la obra hasta el momento de la Recepción Provisional.

b) Todos los derechos que fuera necesario pagar por concepto de leyes impositivas inherentes a la Empresa que atecten a la construcción de esta obra, derechos, trámites y sellados por cortes de cordón, pavimentos, barreras y veredas, impuestas a los avisos, correspondientes a todos los carteles relacionados con la obra, incluso el de la Administración.

c) Tramitación y pago de:

- 1) Conexiones provisorias de agua para uso de obra.
- 2) Gastos relacionados al expediente de instalación eléctrica ante UTE y conexión provisorio.
- 3) Consumos de agua potable durante el desarrollo de la obra.
- 4) Consumos de energía eléctrica durante el desarrollo de la obra.

d) Todas las multas que recaigan sobre la obra o sean una consecuencia de ella, por contravenir disposiciones municipales o nacionales.

e) Tomará sobre sí todas las responsabilidades emergentes de la ejecución de la obra y las que sean una consecuencia de la

misma, como también los daños causados a terceros, ya sea en sus personas o sus bienes, debiendo responder por las demandas que se entablen por tales motivos, a la Administración o al Director.

f) Despedir obreros, subcontratistas, operarios o dependientes que a juicio del Director no tengan aptitudes, o cometan faltas que entorpezcan la marcha de los trabajos o desobedezcan las órdenes.

g) Tener capataz competente en la obra, siendo preferentemente una misma persona desde el comienzo al final de la misma, quedando no obstante la obligación del Empresario de asistir personalmente y en forma asidua a la obra.

h) Entregar la obra perfectamente limpia, libre de escombros y restos de materiales en cualquier parte.

Art. 60. — Obligaciones de la Administración.

Será de cuenta de la Administración.

a) Pagar el valor total de las obras contratadas y extraordinarias, de acuerdo con la forma de pago que se establezca en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y en el contrato.

b) Pagar las conexiones de servicios público de energía eléctrica, líneas exteriores o refuerzos que fueran necesarios, valor de la subestación de UTE, de requerirse, y conexiones telefónicas.

c) Pagar las cuentas de medianería, de existir tal, de modo de no entorpecer ni atrasar la realización de las obras.

Art. 61. — Respecto a las leyes sociales se estará a lo que establece la Ley No. 14.411, del 7 de agosto de 1975.

Art. 62. — Rescisión de contrato. — La rescisión del contrato tendrá por consecuencia en todos los casos la liquidación definitiva (pago) de las obras y trabajos efectuados en las condiciones del contrato o incluidos en órdenes de servicio, así como la de los materiales acopiados a que se refiere el art. 52. Cuando las causas que originen la rescisión fueran las establecidas en los artículos 48, 21, 23 y 24, ellas se llevarán a efecto con la pérdida de la garantía depositada en cumplimiento del art. 7o. y los refuerzos de la misma si los hubiere sin perjuicio del pago de las multas en que el contratista hubiere incurrido.

En el caso que la rescisión sea motivada por las causas expresadas en el art. 45 el contratista tendrá derecho a la indemnización que en dicho artículo se determina.

No procederá el pago de indemnización alguna cuando las causas de la rescisión sean las previstas en los arts. 40 y 57.

En cuanto a la rescisión a que se refiere el Art. 58 ella se sustanciará en las condiciones que dicho artículo estipula.

Art. 63. — Sistema de liquidación por fórmula paramétrica por mayores costos.

A. — El procedimiento a seguir será el cálculo global de los aumentos habidos sobre los precios de licitación, considerando la triple incidencia de aumentos de jornales, de costos de vida y de materiales de obra.

Esta triple incidencia se calculará aplicando la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 \left(a \frac{J}{J_0} + b \frac{CV}{CV_0} + c \frac{M}{M_0} \right)$$

Donde:

P = valor actualizado de obra realizada en el mes

P_0 = valor de obra realizada en el mes a precios de licitación según certificado.

J = con fecha tres de abril de 1984, el CONAE dictó la siguiente resolución: RESUELVE: 1) Adoptar a partir del 1o. de setiembre de 1983 como criterio de actualización de los valores de "J" en la fórmula paramétrica el incremento que las empresas efectivamente hayan otorgado, el que deberán acreditar mediante constancia de registros de los convenios colectivos ante la Dirección Nacional del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

J_0 2) Establecer asimismo que a esos efectos deberá tomarse como base promedio el jornal del medio oficial albañil.

CV = Índice de costos de vida para Montevideo según la Dirección General de Estadísticas y Censo, correspondiente al último día del mes anterior a la realización.

CV_0 = Idem, al mes anterior a la fecha de licitación.

M = Índice de precios de los materiales básicos según Boletín de la Cámara de la Construcción, correspondiente al último día del mes de la realización de la obra.

M_0 = Idem, al último día del mes anterior a la fecha de licitación.

a, b, c = Parámetros cuya suma es igual a 1 (uno) a ser fijados según tipo de obra.

B. — Los parámetros a, b, c, serán fijados para cada obra en el Pliego de Condiciones Particulares en sus distintos grupos y en función de los metrajes realizados. Para casos especiales que se determinarán en el Pliego Particular el oferente podrá presentar sus propios coeficientes paramétricos.

En caso de no llegar a determinarse parámetros especiales,

se registrarán por los siguientes (calculados sin Leyes Sociales).

RUBROS	MONTEVIDEO			INTERIOR		
	a m/o	b c/v	c mat	a m/o	b c/v	c mat
1. — Implantación y replanteo:	0,50	0,35	0,15	0,45	0,35	0,20
1.1. — Picado de revoques:	0,79	21	0,00	0,77	0,23	0,00
2. — Movimiento de tierra a mano:	0,75	0,25	0,00	0,70	0,30	0,00
3. — Movimiento de tierra a máquina:	0,19	0,81	0,00	0,15	0,85	0,00
4. — Pilotaje	0,15	0,69	0,16	0,13	0,69	0,18
5. — Estructura de hormigón armado:						
5.1. — Fundación y Pilares:	0,30	0,21	0,49	0,28	0,23	0,49
5.2. — Vigas, dinteles y antepechos, tanques. Escalera	0,32	0,22	0,46	0,30	0,22	0,48
5.3. — Losas y otros elementos de hormigón armado.	0,28	0,21	0,51	0,26	0,21	0,53
6. — Hormigón ciclopeo	0,32	0,21	0,47	0,30	0,22	0,48
7. — Albañilería y terminaciones.	0,25	0,19	0,56	0,22	0,20	0,58
7.1. — Revoques	0,55	0,20	0,25	0,52	0,21	0,27
8. — Instalaciones eléctricas	0,40	0,18	0,42	0,38	0,18	0,44
9. — Instalaciones sanitarias:	0,39	0,18	0,43	0,37	0,18	0,45
10. — Carpintería;	0,40	0,18	0,42	0,39	0,18	0,43
11. — Herrería	0,39	0,18	0,43	0,37	0,19	0,44
12. — Aluminio:	0,22	0,18	0,60	0,20	0,17	0,63
13. — Instalación de calefacción:	0,35	0,18	0,47	0,32	0,18	0,50
14. — Pinturas:	0,49	0,18	0,33	0,46	0,18	0,36
15. — Vidrios:	0,00	0,19	0,81	0,00	0,18	0,82
16. — Cubiertas de chapa:	0,15	0,19	0,66	0,12	0,18	0,70

C. — Coeficiente I/I_0 . — Para el cálculo del coeficiente J/J_0 que afecta al parámetro a se ajustará la mano de obra (jornal de medio oficial) de los subcontratos que hubieren para los grupos 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del literal anterior, con los laudos y convenios de la radicación del subcontratista.

D. — Coeficiente V/V_0 . — El cálculo del coeficiente V/V_0 que afecta al parámetro b se ajustará al índice del costo de vida para Montevideo que lleva la Dirección General de Estadística y Censo, correspondiente al mes anterior al de la obra a liquidar.

E. — Coeficiente M/M_0 . — Para el cálculo M/M_0 que afecta al parámetro c se considerará en cada grupo un conjunto limitado aunque representativo de materiales ponderados según incidencia en él. Se considerarán básicamente, aunque con las variaciones que surjan en cada obra, los siguientes conjuntos de materiales cuyos porcentajes de incidencia dentro del total del grupo serán indicados para cada caso.

Para replanteo o implantación:

Madera de encofrado.

Para pilotos y/o estructura de H.A.:

hierro redondo
 madera de encofrado
 portland
 pedregullo
 arena
 Para albañilería y terminaciones:
 ladrillo
 portland
 cal
 arena
 material revestimiento
 material de piso
 material de impermeabilización
 Para instalaciones eléctricas:
 caño de hierro o plástico
 conductores
 Para instalaciones sanitarias :
 caño de hormigón
 caño H/o fundido
 caño galvanizado
 caño plomo
 Para carpintería:
 pino brasil primera
 cedro en tabla
 compensado
 Para herrería:
 perfil doble contacto
 chapa negra
 Para pintura:
 aceite de lino cocido
 pintura blanca en pasta
 esmalte
 miño
 Para vidrios:
 vidrios 4 mm. nacionales cortados y colocados
 Para calefacción:
 caño 1/2 pulgada
 radiador 707 mm por m²

Dados estos porcentajes, para determinar el valor de M, se hallará el incremento porcentual del precio de cada uno de los materiales del grupo sobre el del último día del mes anterior al de la licitación, multiplicando por la incidencia porcentual correspondiente.

Si se considera el conjunto Mo 100, el conjunto M será igual a 100 más el porcentaje total de aumentos.

F. — Rubros de materiales: En las relaciones de obras que integran los recaudos se especificarán los rubros de materiales correspondientes a los grupos indicados en el Literal E.

G. — Rubros fijos: Los rubros para aparatos sanitarios, grifería, herrajes, cortinas venecianas, acreadores, motores, quemadores, calderas de calefacción, válvulas motorizadas y en general los elementos de importación, serán fijados en los recaudos de las licitaciones como cantidades fijas, que quedarán a disposición del Arquitecto Director de obra. Estas cantidades fijas no se incluirán en los grupos indicados en el literal E.

Los aumentos que sobrevinieren se liquidarán por el procedimiento anterior.

Art. 64. — Multas varias. — El contratista deberá servir a la Administración, por demora en concurrir a las citaciones que se le practiquen una multa de diez (10) Unidades Reajustables por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo acordado, a la cotización de la fecha en que cesa el incumplimiento. Igualmente, deberá pagar una multa igual en caso de que no diera cumplimiento a las órdenes impartidas por el Director de obra, o no concretase el trámite que se le ordenara o no formulare las respuestas que corresponde.

Art. 65. — Se podrá disponer la entrega por una sola vez de un monto por concepto de capital de giro a la solicitud de las empresas que no podrán superar el doble del monto de la oferta dividido el plazo de ejecución expresado en meses, el que será reintegrado por las empresas en forma porcentual de avance de obra descontándolo de cada certificado mensual.

La empresa recibirá el capital de giro indicado contra presentación de póliza del Banco de Seguros del Estado que garantice la devolución del monto entregado dentro del plazo de obra en caso de incumplimiento de la empresa.

Este artículo regirá solo en aquellos casos que esté expresamente dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.